



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 162 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000904 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000990-2016-MPH, ambos de fecha 05 de febrero de 2016, que notifica a la supuesta infractora doña QUISPE CRISOSTOMO, LIDIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el fiscalizador interviene el establecimiento comercial de puesto N° 021 Mz. "D" sección de venta de abarrotes, ubicado en el Interior del Mercado Andrés F. Vivanco, conjuntamente con el personal de Vigilancia Sanitaria de la Sub Gerencia de Comercio y Mercado, previo consentimiento de la conductora, constatando que expende productos expirados consistentes en una unidad de tarro de leche pequeña, con fecha de vencimiento de 26-01-2016; tres unidades de aceite de 200 ml. con fecha de vencimiento de 02-07-2015; unidad de bebida sporade de 470 ml. Con fecha de vencimiento de noviembre de 2014; una conserva de atún con fecha de vencimiento de 2013; unidad de aceite de 1L. Con fecha de vencimiento julio de 2010; una botella de vinagre sin fecha de vencimiento y una botella de bebida CocaCola sin fecha de vencimiento; procediendo levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000990-2016-MPH y notificando con la Notificación de Sanción N° 000904, ambos con fecha 05 de febrero de 2016, sancionando a la supuesta infractora por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado" – código 05-086; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000990-2016-MPH; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción de "por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado" – código 05-086, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21° y 22° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña QUISPE CRISOSTOMO, LIDIA, en su condición de titular y conductora del venta de abarrotes, ubicado en el Interior del Mercado Andrés F. Vivanco, con la multa equivalente al 10% de una UIT, siendo la suma ascendente a trescientos noventa y cinco con 00/100 soles (S/. 395.00), por la infracción de "por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado" con código N° 05-086; asimismo, la aplicación de medida complementaria inmediata de decomiso de productos expirados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

21
HUAMANGA

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles para interponer los recursos impugnatorios ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Sub Gerencia de Serenidad y Convenciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Azacucho, 10 MAR. 2016
Oficio Circ. N° 173-2016-LTD-SG-MPI
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SERENIDAD Y CONVENCIONES

Para su conocimiento y fines correspondientes remitir a U.A. copia del original de la Resolución de la Unidad de Ejecución Coactiva, expedida por esta institución.

Acentuamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL DE
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Ing. J. L. Solís Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <i>[Firma]</i>	Nº Reg: _____
14 MAR 2016	